

ESTATUTO
FONDO DE EMPLEADOS GRUPO FLAMINGO “FORJANDO”

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Naturaleza y denominación.-

El Fondo de Empleados, identificado con la sigla **FORJANDO**, también denominado Fondo de Empleados Grupo Flamingo es una empresa asociativa, organización de Economía Solidaria, de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución ejecutiva No. 020 del 22 de abril de 1961, emanada de la Gobernación del Departamento de Antioquia, cuya organización y funcionamiento se rige por las disposiciones legales vigentes y por los presentes estatutos.

Artículo 2º. Domicilio y ámbito de operaciones.-

El domicilio principal de **FORJANDO** es el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

El ámbito de operaciones de la entidad comprenderá todo el territorio nacional donde se encuentren vinculados asociados, para lo cual la Junta Directiva de **FORJANDO** podrá establecer oficinas, todos los establecimientos y demás dependencias administrativas que estime convenientes en distintos lugares, conforme con las normas legales vigentes.

Artículo 3º. Duración.

La duración de **FORJANDO** será indefinida; sin embargo, en cualquier momento la entidad podrá disolverse, transformarse, incorporarse, escindirse o liquidarse, en la forma y en los términos previstos en la ley y el presente Estatuto.

En el evento de presentarse la disolución y liquidación de la empresa que genera el vínculo común de asociación, los asociados podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la empresa empleadora, reformar sus estatutos para cambiar el vínculo común de asociación con sujeción a lo establecido en el Decreto 1481 de 1989 o normas concordantes sobre tal vínculo. Si no lo hicieran, el Fondo deberá disolverse y liquidarse en la forma prevista en los presentes estatutos.

Artículo 4. Principios.

FORJANDO se regirá por los siguientes principios aplicables a las entidades de economía solidaria:

1. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
2. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
3. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
4. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
5. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
6. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
7. Servicio a la comunidad.
8. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
9. Promoción de la cultura ecológica.

CAPITULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL – ACTIVIDADES Y SERVICIOS

Artículo 5º. Objeto social.

El objeto social de **FORJANDO** es:

- a. Promover y fomentar las óptimas relaciones entre los asociados conservando el recíproco respeto solidaridad, compañerismo entre los mismos, y desarrollará la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades preferencialmente del sector solidario.
- b. Fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito los cuales podrán ser recaudados a través de descuento directo, pago por caja y demás mecanismos que resulten aplicables, el suministro a los mismos de préstamo o crédito de diversas modalidades y la presentación de diferentes servicios de orden económico, social y cultural; actividades que **FORJANDO** cumplirá sin ánimo de lucro.
- c. Propiciar actividades conjuntas con cualquiera de las empresas generadoras del vínculo, tendientes a coordinar programas para el bienestar personal y familiar de los asociados en campos tales como planes y estímulos del ahorro, consumo, vivienda, salud, educación, recreación, seguridad social, etc.
- d. Promover la creación de empresas entre sus asociados; y la inversión en proyectos de desarrollo empresarial, así como actividades comerciales, industriales y de servicios que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares

Artículo 6º. Servicios y actividades.

Para el cumplimiento de sus finalidades, FORJANDO podrá prestar los siguientes servicios y actividades:

a. Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente Estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.

b. Prestar a los asociados servicio ahorro y de crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en diferentes modalidades, y con los requisitos que establezcan los reglamentos, de conformidad con las normas que regulen la materia.

c. Coordinar, promover, contratar, facilitar, organizar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados, según reglamentación de la junta Directiva.

d. Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros, etc., para beneficio de sus asociados y sus familias.

e. Prestar servicios de previsión, asistencia, solidaridad, emprendimiento, recreación, educación, capacitación profesional, seguros y demás servicios conexos o complementarios que se relacionen con el cumplimiento del objeto social en forma directa o a través de convenios para sus asociados, y por extensión a sus familiares.

f. Las demás actividades económicas o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, o destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido **FORJANDO**, podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

Artículo 7o. Servicios de Ahorros y Crédito.

El Fondo prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con las normas que regulen la materia.

Artículo 8o. Organización y reglamentación de los servicios.

Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

Artículo 9o. Extensión de servicios.

Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.

Artículo 10o. Inversión de los Aportes y Ahorros.

Los aportes sociales individuales los destinará **FORJANDO** a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva y de acuerdo con la normatividad vigente.

Las captaciones en ahorros que de cualquier clase realice **FORJANDO**, deberán ser invertidas en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos, de conformidad con las normas que regulan la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos para la prestación de los servicios.

FORJANDO tomará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros, conforme estos sean exigibles.

Artículo 11o. Convenios para prestación de servicios.

Los servicios de previsión y seguridad social y los demás previstos en su objeto social, excepto los de ahorro y crédito, podrán ser prestados por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la Economía Solidaria.

La prestación de servicios que beneficien a los asociados y a **FORJANDO**, complementarios de su objeto, podrán ser facilitados por éste mediante la celebración de contratos con otras instituciones.

Artículo 12o. Asociaciones.

FORJANDO podrá asociarse a organizaciones solidarias y a otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación con estas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y no afecte sus características de entidad de servicio sin ánimo de lucro.

También podrá celebrar contratos o convenios con otros fondos de empleados para la extensión o intercambio de servicios entre los asociados de los mismos fondos y con otras personas jurídicas, para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.

Artículo 13o. Relaciones con Flamingo y sociedades dependientes.

Conservando la autonomía y el mutuo respeto interinstitucional, la Junta Directiva del Fondo podrá establecer las relaciones que estime pertinentes dentro de la más amplia concepción contractual con Almacenes Flamingo S.A. y cualquiera de las compañías subordinadas, dependientes, adscritas o vinculadas; o con las filiales, en general, con todas aquellas que se encuentren integradas conformando un grupo empresarial al que pertenezca Flamingo, como empresas que generan el vínculo común de asociación previsto en el artículo 11 de los presentes estatutos.

Las precitadas empresas o asociaciones se designarán en los presentes estatutos como “Flamingo y demás empresas”.

CAPITULO TERCERO ASOCIADOS

Sección Primera:

Vínculo común de Asociación.

Requisitos de Ingreso y Retiro

Artículo 14o. Vínculo Asociativo.

La calidad de empleado, vinculado mediante contrato individual de trabajo a término fijo o indefinido vigente con Almacenes Flamingo S.A. y cualquiera de las compañías subordinadas, dependientes, adscritas o vinculadas; o con las filiales, en general, con todas aquellas que se encuentren integradas conformando un grupo empresarial al que pertenezca Flamingo, determina el vínculo común de asociación. Los trabajadores del Fondo de Empleados **FORJANDO** también pueden ser asociados al mismo.

Podrán ser asociados de **FORJANDO** las personas que presten servicios a las empresas que generan el vínculo común de asociación, independientemente de la forma de vinculación.

Artículo 15o. Variabilidad y carácter de asociados.

El número de asociados de **FORJANDO** es variable e ilimitado y tienen el carácter de tales, todas las personas que suscribieron el acta de constitución, así como quienes ingresen posteriormente y sean admitidos como asociados por los órganos competentes, siempre que en cualquier caso se sometan a las normas de los presentes estatutos y permanezcan asociados y estén debidamente inscritas en el libro de registro social.

La calidad de asociado, se adquiere a partir de la fecha en que la gerencia apruebe la solicitud de ingreso. El gerente deberá informar en la siguiente reunión de Junta Directiva y al nuevo asociado.

Artículo 16o. Requisitos de ingreso.

Para ser asociado se requerirá ser admitido por la Gerencia. El ingreso será de libre discrecionalidad, siempre que hayan llenado los siguientes requisitos por parte del aspirante:

1. Tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo.
2. Acreditar el vínculo común de asociación según lo contemplado en el presente estatuto.
3. Presentar por escrito la solicitud de ingreso y tener aprobación de la gerencia.
4. Haber autorizado al pagador de la empresa que genera el vínculo de asociación a retener de sus salarios las sumas correspondientes para cubrir la cuota periódica obligatoria de aportes sociales y ahorros permanentes, así como las cantidades que correspondan a la amortización de créditos y demás obligaciones económicas que contraiga con **FORJANDO**.
5. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
6. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.
7. No estar incurso en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

PARGARFO: Para el reingreso de un asociado también se requerirá ser admitido por la gerencia.

Artículo 17o. Pérdida del carácter de asociado.

Se pierde la calidad de asociado de **FORJANDO**, por los siguientes motivos:

- a. Por desvinculación laboral de la Empresa, Compañía o Sociedad que determine el vínculo de Asociado, o por pérdida de las condiciones para ser asociado, salvo que la terminación del contrato obedezca al reconocimiento de pensión o acuerdo de terminación del contrato de trabajo mediante la modalidad de renta temporal
- b. Por renuncia voluntaria del asociado.
- c. Por exclusión.
- d. Por muerte.

Artículo 18o. Desvinculación de la entidad empleadora o pérdida de las condiciones para ser asociado.

La desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación implica la pérdida del carácter de asociado, excepto cuando quiera conservar la calidad de asociado no obstante a la desvinculación contractual o por hechos que generen el derecho a pensión. Para el efecto el interesado deberá manifestar por escrito a la gerencia su intención de continuar siendo asociado dentro del mes siguiente a la

ocurrencia de la excepción, quien la estudiará y deberá pronunciarse en su aceptación o no.

De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando este asociado no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con **FORJANDO**, por haber sido incluido en las listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT o por estar incurso en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

Artículo 19o. Procedimiento para el retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado.

La terminación del vínculo de asociación por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado, se producirá mediante comunicación motivada, la cual se notificará personalmente al asociado o sus herederos, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la última dirección que tenga registrada en **FORJANDO**.

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

Artículo 20o. Reingreso posterior al retiro por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado.

El asociado que hubiere dejado de pertenecer a **FORJANDO** por la pérdida de la calidad o condiciones para ser asociado podrá solicitar nuevamente su ingreso a **FORJANDO** en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

Artículo 21o. Renuncia voluntaria. La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la administración de FORJANDO quien le dará el trámite de formalización correspondiente.

Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que ésta indique.

Artículo 22o. Reingreso posterior al retiro voluntario.

El asociado que se haya retirado voluntariamente de **FORJANDO** y solicite nuevamente su reingreso, podrá presentar solicitud por escrito transcurrido seis (6) meses contados desde la fecha de su retiro y deberá cumplir los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

PARÁGRAFO. Los reingresos deberán mantener la seriedad de la vinculación de los asociados para con **FORJANDO**, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento del objeto social de la entidad.

Artículo 23o. Exclusión.

Los asociados de **FORJANDO** perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas y agotando el procedimiento señalado en el presente Estatuto, a través de resolución motivada.

PARÁGRAFO. En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y dado el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

Artículo 24o. Muerte de los asociados.

LA muerte de un asociado conlleva automáticamente la pérdida de la calidad de asociado del Fondo de Empleados **FORJANDO** a partir de la fecha de la ocurrencia del deceso o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento para la entrega de aportes y de ahorros de asociados fallecidos, de conformidad con la ley y las normas expedida para el efecto al momento de la muerte.

Artículo 25o. Efectos de la pérdida de la calidad del asociado.

A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de **FORJANDO**, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. De ser necesario podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren o estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago total del saldo de la obligación.

Sección segunda:
Derechos y Deberes de los Asociados

Artículo 26o. Derechos de los asociados.

Todos los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales, y los demás consagrados en los estatutos y reglamentos:

1. Utilizar y recibir los servicios que preste **FORJANDO**;
2. Percibir los beneficios que les corresponden;
3. Participar en las actividades de **FORJANDO** y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales;
4. Ser informados de la gestión de **FORJANDO**.
5. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales, y de elección en éstas, en la forma y oportunidad prevista en los estatutos y reglamentos;
6. Fiscalizar la gestión de **FORJANDO** en los términos y con los procedimientos definido por la Junta Directiva.
7. Presentar proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de **FORJANDO**;
8. Retirarse voluntariamente de **FORJANDO**;
9. Estar informado sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia, de sus derechos y obligaciones, a través de los canales de comunicación que disponga **FORJANDO**.
10. Evaluar la gestión de los órganos de administración, control y vigilancia de acuerdo con los parámetros establecidos por **FORJANDO**.
11. Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y al régimen disciplinario interno siempre y cuando no se encuentren suspendidos los derechos.

Artículo 27o. Deberes de los Asociados.

Todos los asociados tendrán los deberes y obligaciones previstos en las leyes, los estatutos y reglamentos, con criterios de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán ser graduadas teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial. Serán deberes fundamentales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios y fines de la economía solidaria, así como del objeto, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general y de **FORJANDO** en particular;
2. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos sociales y comisiones para los cuales sean elegidos;
3. Comportarse con espíritu solidario frente a **PARÁGRAFO** y a sus asociados;
4. Acatar las normas estatutarias y las decisiones adoptadas por la Asamblea General, los órganos directivos y de control;
5. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y las demás derivadas de su asociación a **FORJANDO**;
6. Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de **FORJANDO**;
7. Utilizar adecuadamente los servicios de **FORJANDO**;
8. Aceptar y cumplir las determinaciones que los órganos de administración y vigilancia de **FORJANDO** adopten conforme al Estatuto y reglamentos;
9. Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por **FORJANDO** o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.
10. Los demás que le fijen la ley y el Estatuto.

Artículo 28o. Compromiso permanente

Todo asociado, por el hecho de serlo, está obligado a pagar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que le correspondan, lo mismo que las sumas que adeude por concepto de operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba de **FORJANDO**.

Para efectos de lo anterior, la Junta Directiva podrá reglamentar los mecanismos que aseguren el cumplimiento de esta obligación.

Sección Tercera:

Régimen disciplinario

Artículo 29o. Mantenimiento de la disciplina social y Sanciones.

Corresponderá a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social y al Comité de Apelaciones, mantener la disciplina social en **FORJANDO** y ejercer la función correccional. Todo acto de los asociados que implique violación de los estatutos o reglamentos, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a. Amonestaciones
- b. Multas, equivalentes al valor que fluctuará entre uno (1) y cinco (5) salarios mínimos legales diarios
- c. Suspensión temporal del uso de servicios.
- d. Suspensión total de derechos y servicios.
- e. Exclusión.

Artículo 30o. Graduación de sanciones.

La gravedad de la falta cometida determina la sanción que debe imponerse y se establecerá teniendo en cuenta, entre otras razones, las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse, para **FORJANDO** o para sus asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación.

Artículo 31o. Atenuantes. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los siguientes atenuantes:

1. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a **FORJANDO**.
2. La buena conducta del asociado.
3. El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
4. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos de **FORJANDO**.
5. Haber actuado con fines altruistas.

Artículo 32o. Agravantes. Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

1. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.
2. Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de **FORJANDO**.
3. Actuar con fines estrictamente personales.
4. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de **FORJANDO** en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 33o. Prescripción de Sanciones.

La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente estatuto, caducaran en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

1. Amonestación en seis (6) meses.
2. Multa en tres (3) meses.
3. Suspensión de derechos en dieciocho (18) meses.
4. Exclusión, en veinticuatro (24) meses.

Artículo 34o. Amonestaciones

Previa investigación breve y sumaria que será notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social podrá imponer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el archivo individual del afectado. Contra la misma no procederá recurso alguno, no obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará constancia.

Artículo 35o. Sanciones pecuniarias.

Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurren a sus sesiones o no participen en eventos de elección. Para la imposición de ésta, el Comité de Control Social adelantara breve y sumariamente una investigación dentro de los treinta (30) hábiles siguientes a la realización de la Asamblea General o evento eleccionario, a fin de determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar determinando si éstas constituyen justa causa o no. Contra la misma no procede recurso alguno y en todo

caso el valor de las multas se determinara entre uno (1) y cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes los cuales se destinarán para actividades de bienestar social.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido por su inscripción en dicha actividad. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento, salvo que se demuestre por el asociado que su inasistencia se originó por fuerza mayor o caso fortuito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Igualmente los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con **FORJANDO** podrán contener sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de las obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente Estatuto.

Artículo 36o. Suspensión temporal del uso de servicios.

La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los servicios a los asociados por las siguientes causas:

1. Por mora durante más de dos (2) meses en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con **FORJANDO**;
2. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de **FORJANDO**;
3. Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de las oportunidades y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente, o en el préstamo otorgado;
4. Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en los presentes estatutos;
5. Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en **FORJANDO**; y
6. Por extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona **FORJANDO** a sus asociados.

PARÁGRAFO. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. La suspensión de servicios podrá imponerse hasta por un término máximo de seis (6) meses y no exime al asociado de sus obligaciones para con **FORJANDO**.

Artículo 37o. Suspensión total de derechos y servicios.

Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa no imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado; la Junta Directiva previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

PARÁGRAFO. La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

Artículo 38o. Exclusión.

Los asociados de **FORJANDO** perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, la cual se podrá imponer si se encuentra incurso en alguna de las siguientes causales:

1. Por mora mayor de cuatro (4) meses en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con **FORJANDO**;
2. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con **FORJANDO**;
3. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de **FORJANDO** o de sus asociados;
4. Por reincidencia en hechos que dan lugar a la suspensión temporal de servicios;
5. Por infracciones graves que atenten contra la unidad de **FORJANDO**, la disciplina social y el prestigio económico del mismo;
6. Por utilización de términos injuriosos en las Asambleas o fuera de ellas contra la integridad moral de los Directivos y asociados; y
7. Por entregar a **FORJANDO** bienes indebidos o de procedencia ilícita o fraudulenta;
8. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los Reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General o de Junta Directiva;
9. Por haber sido condenado por la comisión de delitos a título de dolo;
10. Por servirse de forma indebida de **FORJANDO** en provecho propio, de otros asociados o de terceros, o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios;

11. Por inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que **FORJANDO** requiera;
12. Por utilizar a **FORJANDO** para lavado de activos o destinar recursos de **FORJANDO** para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente;
13. Por agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de **FORJANDO**, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas;
14. Por incumplir, parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley;
15. Por mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque **FORJANDO**;
16. Por cambiar la destinación de los recursos obtenidos por **FORJANDO** que haya recibido con una finalidad específica;
17. Por comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en **FORJANDO**, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.

PARÁGRAFO. El asociado que fuere excluido no podrá ser aceptado nuevamente como asociado en **FORJANDO**.

Artículo 39o. Procedimiento para imponer las sanciones contempladas y notificación de sanciones.

Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

1. El Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción, que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado, la apertura de un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos, con la descripción de las normas presuntamente violadas, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.
2. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias, las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles.

3. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de tres (3) de sus miembros. En todo caso, si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar nuevas pruebas conducentes a aclarar los hechos, lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el presente Estatuto.

4. Notificaciones, Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal de **FORJANDO** cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada o correo electrónico enviado a la última dirección que figure en los registros de **FORJANDO**, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En el evento que el correo certificado o electrónico sea devuelto, FORJANDO publicará en sus dependencias la resolución, y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

Artículo 40o. Recurso contra sanciones.

Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

PARÁGRAFO. Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual estudiará el expediente, y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.

Artículo 41o. Comité de apelaciones.

FORJANDO contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, confirmando sin hacer más gravosa la sanción inicial o revocando la sanción impuesta, la cual obliga a las partes y tiene el carácter de cosa juzgada.

Artículo 42o. Funciones del comité de apelaciones.

Serán funciones del Comité de Apelaciones:

1. Elegir de entre sus miembros la persona que habrá de presidirlo.
2. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación de acuerdo con el presente estatuto.
3. Reunirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera.
4. Resolver dentro de los 10 días hábiles siguientes a la reunión donde se conoció el hecho recurrido o apelado
5. Dejará constancia escrita en las actas respectivas de los casos tratados.

Artículo 43o. Requisitos y causales de remoción del comité de apelaciones.

Los requisitos para ser integrante del Comité de Apelaciones y sus causales de remoción serán las establecidas en el presente estatuto para Junta Directiva.

CAPITULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Patrimonio, Aportes Sociales Individuales,
Ahorros Permanentes, Reservas y Fondos.
Ejercicio Económico. Excedentes. Perdidas

Artículo 44o. Patrimonio.

El patrimonio de **FORJANDO** será variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales.

2. Las reservas y fondos permanentes.

3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.

4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARÁGRAFO 1°: Ningún asociado podrá tener más del 10% de los aportes sociales del Fondo.

PARÁGRAFO 2°: La fecha de pago del aporte inicial, determinará la fecha de ingreso del respectivo asociado al Fondo.

PARÁGRAFO 3°: El Fondo rechazará toda donación o auxilio que se le quiera dar, cuando ellos impliquen limitaciones para su independencia o autonomía.

PARÁGRAFO 4°: Señálese el valor de sesenta y cuatro millones de pesos (\$64.000.000.00) M/L, como monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducible durante la existencia de **FORJANDO**.

Artículo 45o. Compromiso de aporte y ahorro permanente

Todos los asociados a **FORJANDO**, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes entre diez mil pesos (\$10.000) y el diez por ciento (10%) del ingreso salarial, mesada pensional o renta temporal del asociado, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

PARÁGRAFO 1: Con el fin de asegurar el ingreso oportuno del valor de las cuotas de que trata este artículo, como las que correspondan a la amortización de préstamos y demás obligaciones económicas de los asociados, por el hecho de serlo, expresamente autorizan al pagador respectivo para que deduzca de su sueldo mensual y de las bonificaciones la correspondiente cantidad.

De la suma periódica obligatoria que debe entregar cada asociado, se destinará el diez por ciento (10%) para aportes sociales individuales y el noventa por ciento (90%) a una cuenta de ahorros permanentes.

PARÁGRAFO 2: Cuando los ex trabajadores que soliciten la continuación en el fondo de empleados no puedan demostrar ingresos salariales se entenderá que devengan un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

PARÁGRAFO 3: Los aportes y los ahorros quedarán afectados desde su origen a favor del Fondo como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el Fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones; tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferidas a otros asociados o a terceros.

Artículo 46o. Aportes sociales individuales.

Características. Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de **FORJANDO**, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

Artículo 47o. Ahorros permanentes.

Características. Los ahorros permanentes igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de **FORJANDO** como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

Artículo 48o. Otras modalidades de ahorro.

Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en **FORJANDO**, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Los ahorros voluntarios también quedaran afectados como garantía prendaria de las obligaciones económicas que contraiga.

Artículo 49o. Inversión de los aportes y ahorros.

Los aportes sociales individuales los destinará **FORJANDO** a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte **FORJANDO** deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los

servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de aportes y ahorros conforme sean éstos exigibles.

Artículo 50o. Devolución de aportes.

Los aportes sociales individuales y los ahorros ordinarios sólo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado.

Producida la desvinculación del asociado por cualquier causa, **FORJANDO** dispondrá de un plazo máximo de un (1) mes para proceder a la devolución de los aportes sociales individuales y demás depósitos de ahorro, previas las compensaciones por obligaciones a cargo del asociado y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO 1º: Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para **FORJANDO**, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor a un (1) año, pero en este evento se reconocerá como mínimo la tasa de interés corriente más baja que maneje **FORJANDO** para sus créditos, sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de desvinculación de un asociado de **FORJANDO** dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance mensual producido, presenta pérdidas, se ordenara la compensación de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Artículo 51o. Devolución de aportes y ahorros de asociados fallecidos.

Las devoluciones o reintegros netos de aportes sociales individuales de asociados fallecidos se realizará a sus herederos legítimos conforma a las normas de sucesión de acuerdo al Código Civil.

De igual manera, los Ahorros a favor de asociados fallecidos, previas las compensaciones por obligaciones a su cargo, serán entregados directamente a los herederos legítimos sin perjuicio de la sociedad conyugal o patrimonial cuando existiera.

PARÁGRAFO: La entrega de saldos a favor de asociado fallecido se realizará a sus herederos legítimos sin necesidad del juicio de sucesión en la cuantía máxima permitida para devolución de ahorros en las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 52o. Auxilios y donaciones patrimoniales.

Los auxilios y donaciones que reciba **FORJANDO** se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

Artículo 53o. Planes de ahorro con participación de Flamingo y demás empresas.

En los casos de organizarse planes de ahorro con participación de Flamingo y demás empresas, **FORJANDO** recaudará las aportaciones o contribuciones convenidas y acordará los mecanismos o procedimientos tendientes a estimular la continuidad o permanencia de los asociados ahorradores. Para estos efectos, la Junta Directiva expedirá las reglamentaciones necesarias a la ejecución de los respectivos planes dentro de las pautas o bases que se determinen sobre el particular con Flamingo y demás empresas.

Artículo 54o. Otras operaciones, contribuciones o subvenciones de Flamingo y de las demás empresas.

Los recursos económicos que Flamingo y las demás empresas brinden al Fondo para el desarrollo de sus actividades se imputarán a los rubros para los cuales sean destinados y según se convenga entre Flamingo y las demás empresas con **FORJANDO**.

Artículo 55o. Renuncia de Saldos.

Existirá renuncia voluntaria a favor **FORJANDO** de aquellos los saldos a favor del ex asociado que correspondan a aportes sociales o derivados de estos que no fueron reclamados oportunamente por los respectivos ex-asociados o sus herederos legítimos en el término de un (1) año, contado desde el día en que fueron puestos a su disposición mediante comunicación escrita por correspondencia certificada o correo electrónico remitida a la dirección registrada en **FORJANDO**. Estos recursos, no reclamados, se destinarán exclusivamente a programas de bienestar social.

Artículo 56o. Periodo de ejercicio económico.

El ejercicio económico del Fondo será anual y se cerrará a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

Parágrafo. Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas de **FORJANDO** dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

Artículo 57o. Aplicaciones de excedentes.

Los excedentes del ejercicio económico de **FORJANDO** una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que se produzcan se aplicarán en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales;
2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear o incrementar un Fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso y;
3. El remanente para crear o incrementar el fondo de Bienestar Social, o fondos permanentes o agotables con los cuales el FORJANDO desarrolle labores de: salud, educación, previsión, recreación y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que determinen los estatutos o la Asamblea General. Los reglamentos para la utilización de estos fondos deberán ser aprobados por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1°: Con cargo al remanente de que trata el presente artículo, podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas legales pertinentes, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de excedentes que resulten del ejercicio.

PARÁGRAFO 2°: En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para establecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

Artículo 58o. Reservas patrimoniales

Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear las reservas de orden patrimonial que considere convenientes con destino específico. En todo caso, deberá existir en el Fondo una reserva para protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

Artículo 59o. Fondos.

FORJANDO podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponderá definirla a la Junta Directiva. En todo caso, si la Asamblea General al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

Artículo 60o. Incremento de las reservas y fondos.

Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

Igualmente, previa autorización de la Asamblea, el Fondo podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Durante la existencia de la entidad, y aún en el evento de liquidación del Fondo, las reservas y fondos permanentes así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos.

CAPITULO QUINTO

ADMINISTRACIÓN

Asamblea General. Junta Directiva, Gerente

Artículo 61o. Órganos de Administración.

El Fondo será dirigido y administrado en la forma que se especifique en los presentes estatutos por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

Parágrafo: Para salvaguardar el principio de autogestión consagrado en las normas legales, en las elecciones de los Órganos de Administración los asociados deberán tener en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza de quienes ejercen la representatividad.

Sección Primera:

Asamblea General

Artículo 62o. Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano máximo de Administración del Fondo, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias; la conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los Delegados hábiles elegidos directamente por éstos.

Son asociados hábiles para efecto del presente artículo, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con FORJANDO de acuerdo con los reglamentos correspondientes.

La administración deberá informar a cada uno de los asociados al corte inmediatamente anterior a la fecha de realización de convocatoria, su condición de inhábil al no cancelar sus obligaciones pecuniarias antes de realizarse la reunión de la Junta Directiva que convoca a Asamblea General, las razones por las cuales adquirieren la inhabilidad y los efectos que le representan y el plazo para habilitarse.

El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles. La relación de esta última será publicada en las oficinas de **FORJANDO** a más tardar al tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General.

Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con **FORJANDO**.

En la Asamblea general cada asociado participa en igualdad de derechos sin consideración a la cuantía de sus aportes, antigüedad en **FORJANDO**, ni discriminaciones o privilegios.

Artículo 63o. Asamblea General de Delegados.

La realización de Asamblea General de Asociados, se sustituirá por Asamblea General de Delegados, la cual actuará como máximo organismo de dirección. Según disposición de la Junta Directiva, efectuara la sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulta por razón del número de asociados siempre que el número de asociados sea superior a cien (100) o cuando su realización resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de **FORJANDO**.

Los Delegados serán elegidos por los asociados hábiles, de conformidad con la reglamentación expedida para el efecto por la Junta Directiva en forma que se garantice la adecuada información y participación de todos los asociados.

En ningún caso el delegado podrá representar más del 5 % de los asociados y el número de delegados elegidos en ningún caso será inferior a veinte (20) y el número de delegados definitivo se elegirá de acuerdo a la reglamentación que expida la Junta Directiva

Los Delegados no podrán hacerse representar para las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Gerente y los demás funcionarios o empleados del Fondo, no podrán votar en las reuniones de Asamblea cuando se trate de la aprobación de las cuentas o de resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán ser elegidos como Delegados.

El periodo de los delegados será de dos (2) año.

Artículo 64o. Requisitos para ser delegado.

Para ser Delegado deben reunirse los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil de **FORJANDO**.
2. No estar sancionado ni haber sido sancionado por **FORJANDO** con la suspensión de derechos o pérdida temporal de la facultad de ser Delegado, durante el último periodo estatutario anterior a la elección.
3. Tener una antigüedad como asociado de mínimo cuatro (4) meses.
4. Inscribirse previamente ante el Comité de Control Social o quien haga sus veces.

Artículo 65o. Funciones de la Asamblea.

La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

1. Determinar las directrices generales y la política de FORJANDO;
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia;
3. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
4. Reformar los estatutos;
5. Elegir o declarar electos para periodos de dos (2) años a los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal con su respectivo suplente; fijándole al revisor fiscal su remuneración.
6. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de otros ahorros que se fijan como cuota periódica obligatoria.
7. Establecer aportes extraordinarios o contribuciones obligatorias para los asociados.
8. Decidir la fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución y/o liquidación de **FORJANDO**.
9. Adoptar su propio reglamento, aprobación del orden del día y definir sus dignatarios;
10. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
11. Evaluar la gestión del revisor fiscal

12. Aprobar las políticas de retribución económica a los miembros de los órganos de administración y control por el ejercicio de sus funciones.
13. Aprobar el Código de Buen Gobierno Solidario
14. Las demás que le señalen las disposiciones legales y los estatutos.

Artículo 66o. Clases de Asamblea.

Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares.

Las asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea Ordinaria y solo podrán tratar los asuntos para las cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

Artículo 67o. Convocatoria a Asambleas General Ordinaria.

Por regla general, la convocatoria a Asamblea Ordinaria, será efectuada por la Junta Directiva, determinando en la citación fecha, hora, lugar y temario de la misma, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles. Se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circular enviada a la dirección de correo electrónico que tenga registrada en **FORJANDO** o a través de carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de **FORJANDO** o de las empresas que generan el vínculo común de asociación.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria diecisiete (17) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala el presente Estatuto.

PARAGRAFO: Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección.

Artículo 68o. Convocatoria asamblea general extraordinaria.

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán solicitar a la Junta

Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

La Junta Directiva resolverá sobre la solicitud de convocatoria dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación y si a su juicio se justifican los motivos de la citación, procederá a efectuar la convocatoria. Si una vez finalizado el anterior termino la Junta Directiva no contesta y en esta forma desatiende la solicitud de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria de acuerdo con el presente Estatuto.

PARAGRAFO: Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección.

Artículo 69o. Participación mediante representación por poder.

Cuando se convoque asamblea general por asociados, por regla general la participación de los asociados en las deberá ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado hábil con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación hasta de cinco (5) poderdantes. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de FORJANDO no podrán recibir poderes.

PARAGRAFO: Los asociados elegidos como delegados para este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 70o. Normas especiales de las Asambleas Generales.

En las reuniones de las Asambleas Generales Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas especiales:

1. Las reuniones se efectuarán en el lugar, fecha y hora señalados en la resolución de convocatoria.

2. Instalación: Verificado el quórum, la Asamblea será instalada y presidida por el Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva o en su defecto, cualquier miembro de la Junta Directiva, en orden alfabético de apellidos. En caso de la ausencia de todos, serán presididas por el asociado o Delegado que designe la Asamblea. El Secretario de la Junta Directiva de **FORJANDO** actuará como tal en la asamblea, o en su defecto el Presidente designará a la persona que desempeñe estas funciones.

La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

3. Quorum: El quórum de la Asamblea lo constituyen la asistencia de la mitad de asociados hábiles o delegados hábiles elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia, según el tipo de asamblea. En todo caso, siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

4. Mayorías: Las decisiones se adoptarán por regla general por mayoría absoluta de votos de los Delegados o asociados presentes, incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados, salvo aquellas que de conformidad con los estatutos requieran de una mayoría calificada. En todo caso, se requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Delegados o asociados presentes para la reforma de estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias; las determinaciones sobre fusión, incorporación, transformación, disolución y/o liquidación, deberá contar también con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Delegados elegidos o asociados convocados.

A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto, salvo los asociados que acrediten tener poder.

5. Procedimiento para la elección: Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista. De igual forma se podrá aplicar el sistema de elección uninominal o nominal, donde quedaran electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta. Lo anterior, previa reglamentación de la Junta Directiva.

La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará en forma previa y separada para los diferentes órganos, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios.

6. Acta: De lo sucedido en las reuniones de las Asambleas Generales se levantarán actas por quien haya sido el encargado de ejercer las funciones de secretario de la respectiva reunión y se harán constar en el libro de actas, estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la información sobre lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria; órgano o persona que convocó; nombre y número de asistentes; número de convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por tres (3) miembros presentes.

Sección segunda:

Junta Directiva

Artículo 71o. Conformación y periodo.

La Junta Directiva será el órgano de administración permanente de **FORJANDO** sujeto a las directrices de la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con cinco (5) suplentes de carácter numéricos, elegidos del seno de la

Asamblea General para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por esta.

PARAGRAFO: La Junta Directiva será evaluada por los asociados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.

Artículo 71o. Requisitos para ser elegido miembro de la junta directiva.

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento la integridad ética y la destreza y los siguientes requisitos en el momento de la postulación y durante la vigencia del periodo:

1. Ser asociado hábil cuando se convoca asamblea por asociados o ser delegado hábil cuando se convoca asamblea por delegados.
2. Tener como mínimo una antigüedad de 12 meses como asociado de **FORJANDO**.
3. Acreditar conocimientos y/o experiencia en aspectos administrativos, contables, financieros o afines.
4. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria.
5. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por **FORJANDO**.
6. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
7. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la República.
8. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
9. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.
10. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga **FORJANDO**, que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

PARAGRAFO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

Artículo 72º. Causales de Remoción.

Sin perjuicio de la autonomía de la Asamblea General para remover libre y discrecionalmente a los miembros de la Junta Directiva, se consideran causales especiales para la remoción de los mismos:

1. La pérdida de su calidad de asociado.
2. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
3. La comisión u omisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
4. No asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.
5. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
6. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección.
7. Por no suscribir el acuerdo de confidencialidad
8. Por incumplir el acuerdo de confidencialidad.

PARAGRAFO 1: La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 2), 3) y 8), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARAGRAFO 2: Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los miembros de la Junta Investigados. La Junta Directiva con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

Artículo 73º. Funcionamiento de la junta directiva.

La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes y en sesiones extraordinarias tantas veces cuantas sean necesarias en interés de la institución, a juicio de la misma Junta Directiva o del Gerente.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar, la forma como estos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

Artículo 74º. Funciones.

Corresponde a la Junta Directiva ejercer todos los actos relacionados con la administración de **FORJANDO** y especialmente:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Presentar a la Asamblea General en asocio del Gerente, después de cada ejercicio, el balance de **FORJANDO** y un informe sobre la situación
3. Examinar y aprobar los estados financieros mensuales.
4. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste **FORJANDO** así como la utilización de sus fondos.
5. Establecer la planta de personal y fijar sus asignaciones.
6. Conocer los ingresos, reingresos, continuidad y los retiros.
7. Conocer y desarrollar el procedimiento disciplinario dentro del ámbito de sus competencias.
8. Convocar la Asamblea General dentro de los términos establecidos en el presente Estatuto.
9. Autorizar la consecución de préstamos en dinero.
10. Interpretar el sentido de las disposiciones de los presentes estatutos.
11. Nombrar el Gerente y su suplente y fijarles su asignación.
2. Nombrar sus dignatarios.
13. Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
14. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción, programas a desarrollar, y lo relacionado con gastos de inducción, capacitación, y evaluaciones de las operaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social y administración.

15. Nombrar a los integrantes de los comités requeridos por Ley o los que considere necesarios para el desarrollo del objeto social.
16. Desarrollar la política general de **FORJANDO** determinadas por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
17. Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea General para su consideración.
18. Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de **FORJANDO**.
19. Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
20. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para obligar a **FORJANDO** en cuantía superior a 100 S.M.M.L.V. frente a terceros y excepto la constitución de garantías reales a favor de **FORJANDO** los cuales no tienen limite. En los reglamentos podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.
21. Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente.
22. Aprobar el Plan de Desarrollo Estratégico y el PESEM.
23. Nombrar al Oficial de Cumplimiento.
24. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo
25. Los demás actos dispositivos o administrativos que interesen al Fondo y que correspondan a sus finalidades y organización, como compra-ventas, permutas e inversiones en general, conseguir préstamos, dar garantías, etc.

Sección Tercera:

Gerente

Artículo 75o. Representación Legal.

El Gerente es el Representante Legal de **FORJANDO**, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, jefe de la administración y superior jerárquico de los empleados que contrate **FORJANDO**.

La Junta Directiva podrá suscribir con el Gerente el convenio de prestación de servicios que se estime conveniente. Para estos efectos **FORJANDO** estará representado por el Presidente de la Junta Directiva. También debe elegir a un suplente quien reemplazará al Gerente en sus ausencias temporales o absolutas, la cual podrá reelegirlos o removerlos de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión de **FORJANDO**.

Artículo 76o. Requisitos para ser elegido gerente.

Para ser elegido como Gerente o su suplente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos al momento de la postulación y durante la vigencia del mismo:

1. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria de mínimo veinte (20) horas.
2. Acreditar experiencia en cargos de administración o dirección de entidades de economía solidaria, del sector real o sector financiero de mínimo un (1) año.
3. Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones de **FORJANDO**, tales como: administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
4. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
5. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.
6. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
7. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
8. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

PARAGRAFO 1. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, preste la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

PARAGRAFO 2. La junta directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos.

Artículo 77o. Funciones del Gerente.

Son funciones del Gerente:

1. Proponer las políticas del Fondo, estudiar los programas de desarrollo, preparar los proyectos de presupuesto y los proyectos de inversión de capital para someterlos a consideración y aprobación de la Junta Directiva;
2. Nombrar y remover a los empleados del Fondo de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva; velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan los contratos de trabajo;
3. Rendir Informes a la Junta Directiva enviándolos con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión, a través del medio acordado.
4. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y preparar el informe anual que la administración presente a la Asamblea General;
5. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, cuidar que todas las operaciones se ejecuten debida y cumplidamente y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos;
6. Estudiar y aprobar las operaciones de crédito dentro de los cupos señalados por la Junta Directiva y/o el Comité de crédito;
7. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios, de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales;
8. Dirigir las relaciones públicas y propiciar la comunicación permanente con los asociados;
9. Ejercer por sí mismo o por apoderado, la representación judicial y extrajudicial del Fondo;
10. Organizar y dirigir las dependencias o seccionales, cuando sea necesario su funcionamiento, de acuerdo con las reglamentaciones de la Junta Directiva;
11. Elaborar y someter a aprobación de la Junta Directiva los reglamentos de carácter interno;
12. Proyectar para la aprobación de la Junta Directiva los contratos y operaciones en que el Fondo tenga interés;

13. Celebrar y firmar todos los contratos o negocios que autorice la Junta Directiva;
14. Celebrar contratos cuyo valor no exceda de 100 SMMLV. Salvo los contratos de garantía real que otorguen los asociados por los créditos aprobados los cuales no tienen límite y la aprobación de créditos cuya regulación se emite la Junta Directiva.
15. Presentar a la Junta Directiva el balance y los estados financieros correspondientes a cada ejercicio contable, debidamente firmados por el Revisor Fiscal;
16. Convocar por lo menos una (1) vez al mes a la Junta Directiva;
17. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
18. Aprobar los ingresos, reingresos, solicitudes de continuidad, tramitar los retiros e informarle a la Junta Directiva.
19. Enviar oportunamente los informes requeridos por los órganos competentes.
20. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo de FORJANDO y cumplimiento de su objeto social.
21. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que **FORJANDO** cumpla sus fines, sujetándose a la ley, al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
22. Hacer seguimiento a las decisiones o recomendaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social, auditoría interna cuando aplique, revisoría fiscal y los requerimientos de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
23. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga **FORJANDO** o someterlo a conciliación, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
24. Presentar los balances de **FORJANDO** a la Junta Directiva en forma mensual.
25. Certificar con su firma los estados financieros de **FORJANDO** de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.
26. Verificar que se lleve al día la contabilidad de **FORJANDO**, los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales.
27. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo
28. Todas las demás funciones que le corresponden como Representante Legal del Fondo y ejecutivo superior de la Entidad.

PARAGARFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los funcionarios de **FORJANDO**.

Artículo 78o. Causales de remoción del gerente. Serán causales de remoción del Gerente:

1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en **FORJANDO**.
2. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
3. Ser sancionado por **FORJANDO** o por el ente Estatal que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
4. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del mismo
5. Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad

PARAGARFO 1: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponderá a la Junta Directiva de **FORJANDO** adelantar el procedimiento oportuno, órgano que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARAGARFO 2: Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entenderá como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de **FORJANDO** las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

Artículo 79o. Participación de la entidad empleadora en órganos administrativos.

En los convenios que suscriba **FORJANDO** con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos del patrocinio.

Artículo 80o. Comités y comisiones.

La Asamblea General y la Junta Directiva, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de **FORJANDO** y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos

respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

Artículo 81o. Regionales o seccionales.

Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país **FORJANDO** podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

CAPITULO SEXTO

AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

Artículo 82o. Órganos de inspección y vigilancia.

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre **FORJANDO** este contará para su control social interno así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.

Artículo 83o. Revisor Fiscal.

El Revisor Fiscal será el órgano de control externo que realizará la inspección y vigilancia de **FORJANDO** en forma integral con el fin de controlar la calidad de la información financiera, asegurando la exactitud de la posición de estas y los riesgos financieros, cerciorándose que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. Será elegido por la Asamblea General en periodo de dos (2) años con su respectivo suplente, pudiendo ser removidos libremente.

PARAGRAFO: La persona jurídica después de dos periodos consecutivos en el cargo, deberá rotar sus delegados personas naturales. La persona natural sólo podrá por ser reelegida por un periodo consecutivo.

Artículo 84o. Condiciones para ser elegido revisor fiscal.

Las condiciones para ser elegido revisor fiscal principal y suplente, acreditadas en la postulación y durante el ejercicio del cargo, serán:

1. Ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.
2. No ser asociado de **FORJANDO**.
3. No haber sido sancionado por las entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
4. Documentar formación debidamente certificada sobre economía solidaria.
5. Acreditar experiencia del cargo en entidades de economía solidaria.
6. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
7. Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
8. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la República.
9. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
10. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.

PARAGRAFO 1: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

PARAGRAFO 2: El requisito contemplado en el numeral 7 en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberá ser acreditado por los delegados asignados a FORJANDO

Artículo 85o. Causales de remoción del revisor fiscal.

Serán casuales de remoción del revisor fiscal principal o suplente:

1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en **FORJANDO**.
2. Quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en la ley o el presente Estatuto.
3. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de **FORJANDO**.
4. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.
5. Incumplimiento durante el ejercicio de alguno de los requisitos para ejercer el cargo.

PARAGARFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este Estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo en los casos contemplados los numerales 2) y 4), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

Artículo 86o. Funciones del Revisor Fiscal.

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de **FORJANDO**, se ajusten a las prescripciones de ley, del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de **FORJANDO** y en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al ente de inspección y vigilancia Estatal los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Examinar la situación financiera y económica del Fondo y con su firma dar fe de la razonabilidad de los estados financieros de fin de ejercicio, los cuales irán acompañados de las notas e informes correspondientes;
5. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad de **FORJANDO** y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva y Comité de Control Social

y porque se conserven debidamente la correspondencia de **FORJANDO** y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

6. Refrendar los balances mensuales;

7. Examinar de acuerdo con las normas de auditoría, los activos, los pasivos, ingresos y gastos del Fondo y velar porque los bienes del mismo estén debidamente salvaguardados;

8. Estudiar y fenecer las cuentas de los empleados de manejo, produciendo las observaciones o glosas necesarias;

9. Inspeccionar los bienes de **FORJANDO** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.

10. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales de **FORJANDO**.

11. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.

12. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.

13. Concurrir, a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea invitado o lo considere necesario, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar constancias.

14. Complementariamente a las funciones detalladas en los presentes estatutos, para el desempeño de la Revisoría Fiscal se aplicarán los artículos 204 a 217 del Código del Comercio, en lo pertinente, y a las normas establecidas por la Ley para el ejercicio de la profesión de Contador Público.

15. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.

16. Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio del cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales.

17. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo

18. Cumplir las demás funciones que le señalan la ley, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

PARAGRAFO: El revisor fiscal no podrá prestar Al Fondo de Empleados servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

Artículo 87o. Responsabilidad del revisor fiscal.

El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a **FORJANDO**, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

Artículo 88o. Comité Control Social.

El Comité de control social es el órgano de vigilancia social de **FORJANDO**, que tendrá a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados de **FORJANDO**.

Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente en cualquier momento por la Asamblea General. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

PARAGRAFO 1: El Comité de Control Social será evaluada por los asociados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.

PARAGRAFO 2: Para ser elegido miembro del Comité se requieren las mismas calidades exigidas para ser miembro de la Junta Directiva, y sus causales de remoción serán las establecidas en el presente estatuto también para la Junta Directiva.

Artículo 89o. Funcionamiento Comité Control Social.

El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta debidamente suscrita.

En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; periodicidad de reuniones ; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; procedimiento de elecciones, función de los dignatarios y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

Artículo 90o. Funciones del comité de control social.

Sus funciones son las siguientes:

- a. Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
- b. Nombrar sus dignatarios.
- c. Suministrar la información requerida por la Junta Directiva de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
- d. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a los principios de los fondos de empleados, las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias;
- e. Informar a los órganos de administración, Revisor Fiscal y organismos gubernamentales y estatales en general, sobre las irregularidades que se presenten en el funcionamiento del Fondo y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse;
- f. Conocer los reclamos que presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios
- g. Rendir informe de actividades a la Asamblea General;
- h. Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro órgano social de **FORJANDO** deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Sí se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. De las quejas que no hayan sido atendidas se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
- i. Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.

j. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos.

k. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

l. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados y en cualquier proceso electoral.

m. Verificación del cumplimiento del perfil requerido para la postulación y durante la vigencia del cargo de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social.

n. Convocar la asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto.

o. Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos órganos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.

p. Llevar su propio libro de actas de las reuniones.

q. Las demás asignadas por la ley y los estatutos siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal, la Junta Directiva y la Administración en general.

PARAGRAFO 1. Las funciones señaladas a este órgano social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

CAPITULO SÉPTIMO

CONFLICTO DE INTERES, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 91o: Conflicto de interés.

Se entiende en **FORJANDO** por conflicto de interés, la situación en virtud de la cual una persona, debido a su actividad enfrenta sus intereses personales o familiares con los de **FORJANDO**, de tal manera que se pueda ver afectada la libertad e independencia de sus decisiones. Ante la identificación de potenciales conflictos de interés, estos deben ser revelados y administrados de acuerdo con lo establecido en los lineamientos definidos por **FORJANDO**, garantizando en cualquier caso que prevalezcan los intereses de este sobre los intereses personales o familiares

Artículo 92o. Inhabilidades e incompatibilidades.

Los miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y el Contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

PARAGRAFO: Ningún miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social o Comité de Apelaciones podrá desempeñar un cargo administrativo en **FORJANDO**, mientras esté actuando como tal.

Artículo 93o. Inhabilidades para ejercicio del cargo de administración control o vigilancia.

Aquellos asociados que hayan ostentado un cargo de administración, control o vigilancia, por periodos que superen los seis (6) años consecutivos, no podrán ostentar otro cargo en otro órgano de administración, control o vigilancia en **FORJANDO**, sin que medie por lo menos un periodo de elección del cargo correspondiente, desde la fecha de dejación del cargo inicial.

Artículo 94o. Incompatibilidad en los reglamentos.

Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

Artículo 95o. Incompatibilidades de los miembros del comité de control social, junta directiva, comité de apelaciones y gerente.

Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Gerente, no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni como principal ni como suplente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con **FORJANDO**, ni ejercer la representación legal de **FORJANDO**, salvo el gerente que es el Representante legal de la entidad.

PARAGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o único civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal de **FORJANDO**, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

Artículo 96o. Restricción de voto.

Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones, así como cualquier otro asociado o funcionario, deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de **FORJANDO**, a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

Artículo 97o. Prohibiciones. No le será permitido a FORJANDO.

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios y prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el Estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

Artículo 98o. Créditos a asociados miembros de la junta directiva o comité de control social.

La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Gerente corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva de **FORJANDO**.

PARAGARFO. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

CAPITULO OCTAVO

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 99o. Procedimiento para reformas estatutarias.

Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto se procederá así:

1. Cualquier asociado podrá hasta el 31 de diciembre de cada año presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. La propuesta de reforma se dará a conocer junto con la convocatoria de asamblea general.
2. Las propuestas presentadas por la administración se darán a conocer a los asociados o delegados con la misma convocatoria de asamblea general ordinaria o extraordinaria.

CAPITULO NOVENO

RESPONSABILIDAD DEL FONDO

LOS ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Artículo 100o. Responsabilidad de FORJANDO.

FORJANDO se hará acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá ante terceros económicamente con la totalidad de su patrimonio

Artículo 101o. Responsabilidad de los Asociados.

La responsabilidad de los asociados para con **FORJANDO** de conformidad con la ley se limitará al monto de sus aportes sociales individuales, salvo en los casos de créditos donde el asociado desde su vinculación responde con el total de los aportes y ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por **FORJANDO** y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que se tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la **FORJANDO** el asociado. De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados como acreedor prendario con los aportes y ahorros que posea en **FORJANDO**.

Artículo 102o. Responsabilidad de Directivos, Funcionarios, Comité de Control Social y Revisor Fiscal.

Los miembros de la Junta Directiva, los del Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de **FORJANDO**, son responsables por acción, omisión o extralimitación de sus funciones, de conformidad con las normas de la legislación correspondiente y de los presentes estatutos y reglamentos.

Serán eximidos de responsabilidad por violación a la Ley, los estatutos o reglamentos, cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad y se abstengan de ejecutar la decisión.

FORJANDO sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO DÉCIMO

INTEGRACIÓN, ASOCIACION

TRANSFORMACIÓN, FUSION, DISOLUCION, INCORPORACION, ESCISION, LIQUIDACION

Artículo 103o. Integración. Asociación.

FORJANDO por determinación de la Junta Directiva, podrá:

1. Asociarse con otros fondos de empleados o con entidades o instituciones del sector de Economía Solidaria en organismos de ámbito regional o nacional con finalidades simultáneas o separadas de carácter social o económico;
2. En asocio de otro u otros fondos de empleados, establecer convenios de ínter cooperación para la realización de una o más operaciones en forma conjunta, estableciendo cuál de ellos será el encargado de asumir la gestión y responsabilidad ante terceros;
3. Determinar la afiliación de la entidad a los Fondos de Fomento de la Economía Solidaria.

Artículo 104o. Transformación.

FORJANDO podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

Artículo 105º. Fusión e Incorporación.

FORJANDO podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

Artículo 106o. Escisión.

FORJANDO se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

Artículo 107o. Causales de disolución para Liquidación.

El Fondo deberá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados, ajustada a las normas legales y estatutarias;
2. Por reducción del número de asociados a menos de diez (10), siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses;

3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social;
4. Por haberse iniciado concurso de acreedores contra el Fondo;
5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines y porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados; y
6. Por las demás causales previstas expresamente en la legislación de las entidades de la Economía Solidaria en general y de los Fondos de Empleados en particular.

Artículo 108o. Normas y Procedimientos aplicables.

Disuelto **FORJANDO** se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la legislación vigente para entidades de la economía solidaria, nombrándose un (1) liquidador con su respectivo suplente para tal efecto.

Artículo 109o. Destino del remanente.-

Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la institución privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores de Flamingo y demás empresas, escogida por la Asamblea General; en su defecto la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia gubernamental de los Fondos de Empleados.

CAPITULO ONCE
PROCEDIMIENTOS PARA SOLUCIÓN DE
CONFLICTOS TRANSIGIBLES INTERNOS

Artículo 110o. Amigable composición y conciliación.

Artículo 98. Amigable composición y conciliación.

Las diferencias que surjan entre **FORJANDO** y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen

sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo se someterán a conciliación de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente o podrán acudir a la justicia ordinaria.

Artículo 111o. Conformación de la junta de amigables componedores.

Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre **FORJANDO** y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

Artículo 112o. Procedimiento de la junta de amigables componedores.

El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

1. Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.
2. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si se aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
3. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.
4. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.
5. Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de este, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta.

CAPITULO DOCE

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 113o. Computo de periodos anuales.

Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, del Revisor Fiscal y de los demás elegidos por Asamblea General, se entiende por periodo anual el lapso comprendido entre dos Asambleas Ordinarias independientemente de las fechas de su celebración.

PARAGRAFO: El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entenderá que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.

Artículo 114o. Reglamentación del estatuto.

El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de **FORJANDO**.

Artículo 115o. Disposiciones supletorias.

Los casos no previstos en estos estatutos y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán de acuerdo con la siguiente prelación:

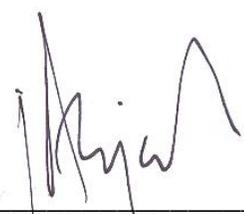
1. Legislación sobre Fondos de Empleados;
2. Ley 79 de 1988 y Ley 454 de 1998 y disposiciones concordantes sobre regulación a entidades del Sector de Economía Solidaria;
3. Legislación Civil sobre asociaciones, fundaciones, corporaciones e instituciones sin ánimo de lucro;
4. Las previstas en el Código del Comercio para las sociedades; siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

5. En último término, jurisprudencia y doctrina sobre las entidades contempladas en los numerales anteriores, dentro del orden preindicado.

Artículo 116o. Derogación de Normas y Vigilancia de la presente reforma.

Quedan derogadas todas las normas contrarias al presente estatuto, en particular las contenidas en el estatuto original del Fondo como en las reformas posteriores.

El presente Estatuto fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea General de Delegados Mixta celebrada el día 30 de Marzo de 2022, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, los Decreto emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que le son pertinentes al Fondo de Empleados, así como las circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá a **FORJANDO**. En constancia de lo anterior, firman:



JOSÉ ALEJANDRO RESTREPO R.
PRESIDENTE DE ASAMBLEA



MÓNICA JANETH AGUDELO
SECRETARIO ASAMBLEA